

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, identificado con el radicado N° 2023-00071-00, informándole que viene presentado memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 08 de mayo de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: EVELIS MARÍA CAMARGO MENDOZA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOMINGO MANUEL MENDOZA ACUÑA (Q.E.P.D.)
RADICADO: 70-429-31-84-001-2023-00071-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho solicitud efectuada por el abogado MANUEL SALVADOR MUNIVE ACUÑA, en donde solicita "(...) Solicitarle Se Sirva Modificar y/o Aclarar el Auto de Fecha 06/03/2024, Emitido Por Su Despacho, en el Sentido de No Designar a la Dra. SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA, Como Curadora Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DOMINGO MANUEL MENDOZA ACUÑA, Toda Vez que Dicha Profesional del Derecho Actualmente Se Desempeña Como Comisaría de Familia, Según lo Manifestó en otro Proceso en el que También Fue Designada Por Su Honorable Despacho Como Curadora Ad-litem (Ver Documento Anexo), Por lo que Debe Designarse Otro en Su Reemplazo, y Con esto Impulsar éste Proceso.- De Otro Lado Su Señoría le Informo que el Demandado Determinado y Ausente ERNESTO NICOLÁS MENDOZA CAMARGO, Dentro de este Asunto No es Representado Actualmente Por Un Profesional del Derecho, a Pesar de Haber Sido Emplazado Por Su Despacho, Por lo que le Solicito Respetuosamente, Salvo Mejor Criterio, Se le Designe Curador Ad-litem que lo Represente."

De acuerdo a lo anterior y en consideración con el Art.48 literal 7, la Doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA** cumple con los requisitos establecidos en la precitada norma puesto que es una abogada que ejerce habitualmente con su profesión y en la fecha de la designación

como Curadora Ad-litem no desempeña ningún cargo público que la inhabilite para desempeñar dicho cargo, razón por la cual este juzgado no accederá a lo solicitado por el abogado, en su lugar se requerirá a la doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA** a fin de que en el término de la distancia proceda de acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha 06 de marzo del presente año, recordándole que la designación es de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO: Requerir a la doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA** a fin de que en el término de la distancia proceda de acuerdo a lo designado en auto de fecha 06 de marzo del presente año, se le recuerda a la togada que la designación es de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital TYBA, Onedrive y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459cfe68e81882922c1b556a977e660ad0a2fb1d6400b2039b14887da08722f**

Documento generado en 08/05/2024 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>